

**INFORME SOBRE LA CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL DE 1996**

## INDICE

I. ANTECEDENTES.....	1
A. El porqué de la Conferencia Intergubernamental (CIG).....	1
a) El Tratado de Maastricht (Febrero-92):.....	1
b) El Consejo Europeo de Bruselas (Diciembre-93).....	2
c) El Compromiso de Ionina (Marzo-94).....	3
d) El Consejo Europeo de Corfú (Junio-94).....	3
e) El Consejo Europeo de Cannes (Junio 95).....	4
f) El Consejo Europeo de Madrid (Diciembre 95).....	5
II. CONTENIDO .....	6
A. Desafíos a los que debe dar respuesta la CIG.....	6
B. Modelo de integración europea:.....	7
C. Cohesión Económica y Social.....	7
D. Reforma Institucional.....	8
a) Las Instituciones.....	8
b) El principio de subsidiariedad.....	9
E. Reforma financiera planteada como compromiso derivado de la profundización y de la ampliación: .....	10
F. Los tres pilares del TUE .....	11
G. Política Social.....	11
H. Competitividad .....	12
I. Mercado Interior y PYMEs.....	13
J. Instrumentos de la Unión: políticas comunes.....	13
a) Política Agrícola.....	13
b) Política pesquera.....	14
c) Protección del medio ambiente.....	15
d) Salud pública.....	15
e) Protección de los consumidores.....	15
K. Inclusión de nuevas materias: Turismo .....	16
III. CONCLUSIONES .....	17

Con fecha de 21 de junio de 1995, el Pleno del Consejo Económico y Social, acordó la elaboración, a iniciativa propia y de acuerdo con lo previsto en los artículos 7.1.3 de la Ley 21/1991, de 17 de junio, y 15.5 y 16 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, de un Informe sobre la Conferencia Intergubernamental de 1996.

En virtud de ello, una vez desarrollado el correspondiente debate en la Comisión de Mercado Único Europeo, Desarrollo Regional y Cooperación al Desarrollo, el Pleno del CES acuerda adoptar en su sesión del día 21 de febrero de 1996 el siguiente:

## **Informe**

### **I. ANTECEDENTES**

#### **A. El porqué de la Conferencia Intergubernamental (CIG)**

##### **a) El Tratado de Maastricht (Febrero 92):**

La celebración de una Conferencia Intergubernamental en 1996, que se prevé se inicie en el primer semestre bajo presidencia italiana, tiene su origen en el propio Tratado de la Unión Europea (TUE) firmado en 1992. En efecto, dada la dificultad de los Estados miembros para alcanzar un acuerdo sobre algunos de los temas recogidos en el Tratado, se buscó una fórmula de compromiso que permitiera su aprobación por parte de los distintos Estados, introduciendo la posibilidad de modificaciones y ampliaciones de distintos puntos del articulado. Esta reforma, tal y como especifica el *Artículo N2 de las Disposiciones Finales del TUE*, se llevaría a cabo en 1996, en el marco de una Conferencia de Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros. Por lo tanto, dicha Conferencia supone una oportunidad única para tratar de introducir en los textos fundacionales, aquellos elementos que resulten de mayor interés para cada Estado miembro, ya que son éstos los que negocian y, por unanimidad, deciden la modificación de los Tratados.

Por otro lado, el mismo Tratado de la Unión marca ciertas pautas sobre el desarrollo de la Conferencia, recogiendo algunos de los temas que deben ser reconsiderados por los Estados miembros. Ello queda reflejado en los siguientes artículos:

- *Art. B de las Disposiciones Comunes*, especifica que aún modificando los Tratados, la Unión tendrá como uno de sus objetivos el mantenimiento y el desarrollo del acervo comunitario: “mantener íntegramente el acervo comunitario y desarrollarlo con el fin de examinar, ... la medida en que las políticas y formas de cooperación establecidas en el presente Tratado deben ser revisadas, para asegurar la eficacia de los mecanismos e instituciones comunitarios”.
- *Art. 189 B, párrafo 8*, prevé una posible extensión del principio de codecisión del Parlamento Europeo a otros ámbitos: “...El procedimiento a que se refiere el presente artículo podrá extenderse a otros ámbitos, con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo N del Tratado de la Unión, sobre la base de un informe que la Comisión deberá presentar al Consejo a más tardar en 1996.”
- *Art. J4 de las Disposiciones relativas a la Política Exterior y de Seguridad Común, párrafo 6*, establece la posibilidad de incluir una Política Común de Defensa previa revisión de dicho artículo: “... teniendo en cuenta la fecha límite de 1998 en el contexto del artículo XII del Tratado de Bruselas, las disposiciones del presente artículo se podrán revisar...”.
- *Art. J10 de las Disposiciones relativas a la Política Exterior y de Seguridad Común*, prevé otras modificaciones de la PESC en general. “Cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo J4, se proceda a una eventual revisión de las disposiciones relativas a la seguridad, la Conferencia que se convoque a estos efectos estudiará asimismo la necesidad de efectuar otras modificaciones en las disposiciones relativas a la política exterior y de seguridad común”.
- *La Declaración nº1* prevé la posibilidad de que en la Conferencia Intergubernamental de 1996 se introduzcan en el Tratado tres nuevas competencias comunitarias relativas a: la Protección Civil, la Energía y el Turismo.

*La Declaración nº 16* otorga a la Conferencia Intergubernamental la capacidad de introducir una jerarquía normativa: “ ... estudie la medida en que sería posible revisar la clasificación de los actos comunitarios, con vistas a establecer una adecuada jerarquía entre las distintas categorías de normas”.

## **b) El Consejo Europeo de Bruselas (Diciembre 93)**

En el marco de las negociaciones para la ampliación de la Unión Europea a Austria, Finlandia y Suecia, se puso de manifiesto el desacuerdo entre los distintos Estados miembros sobre las cuestiones institucionales, ya que la ampliación a los países nórdicos así como las futuras ampliaciones, podrían alterar los equilibrios decisionales existentes. Por ello, el Consejo Europeo de Bruselas, de cara a la ampliación de la Unión al Este y a los países mediterráneos, fijó dentro del orden del día de la Conferencia Intergubernamental de 1996, la discusión sobre el *número de Comisarios*, a pesar de que la modificación del número de Comisarios no requiere, en rigor, de una conferencia intergubernamental, puesto que el artículo 157 del TUE otorga esta competencia al Consejo, que decide por unanimidad.

A este respecto, y dejando al margen las consideraciones de tamaño y población expresadas por distintos Estados Miembros, en la actualidad nos encontramos ante dos visiones contrapuestas sobre la composición de la Comisión. La primera aboga por el

mantenimiento del actual sistema recogido en el Art.157, que establece un mínimo de un Comisario por Estado y un máximo de dos. Sin embargo, ante la perspectiva de una Unión ampliada a 21 ó 30 Estados, este sistema complicaría substancialmente la toma de decisiones, dificultad que algunos pretenden solventar con la distinción entre Comisarios de pleno derecho y Comisarios adjuntos.

La segunda visión, en aras de una mayor agilidad y transparencia en la toma de decisiones, pretende no incrementar el número de comisarios sino reducirlos a las Carteras que sean realmente necesarias (unas 12 ó 15). Esta fórmula encuentra oposición en los países “pequeños” que temen quedar excluidos, ya que “los grandes” tenderían a asegurarse un Comisario permanente, y los “pequeños” rotarían para ocupar el resto de las carteras. Se puede, sin embargo, introducir una variante de esta fórmula basada en el nombramiento de los Comisarios por parte del presidente de la Comisión en función de la valía personal de los candidatos y no según el criterio de nacionalidad, opción que sin embargo, no parece contar con numerosos adeptos.

Otras soluciones que se han considerado en algún momento pero que no resolverían la cuestión de una mayor eficacia, serían la de una representación paritaria basada en la igualdad de comisarios por Estado miembro o la introducción de un sistema de votación ponderado similar al del Consejo.

#### **c) El Compromiso de Ionina (Marzo 94)**

Igualmente, tras la ampliación de la Unión a los países de la EFTA, quedó patente la modificación de los equilibrios existentes en relación con los sistemas de votación, al reforzar el peso de los Estados “pequeños y medianos” frente a los “grandes”. Ello dio origen al Compromiso de Ionina (marzo-94) por el cual se estableció la minoría de bloqueo en 26 votos como norma general, con la posibilidad de que cuando varios Estados, y siempre que reúnan entre 23 y 25 votos, se opongan o se abstengan, las discusiones continuarán durante un “periodo razonable”, en el cual el Consejo hará todo lo posible para encontrar una solución.

Por otro lado, el Compromiso de Ionina establece que dichas normas se aplicarán hasta la entrada en vigor de las modificaciones que sobre los temas relacionados con la *ponderación de votos* y con la *minoría de bloqueo* o umbral para las decisiones que se toman por mayoría cualificada, deberá adoptar la Conferencia Intergubernamental de 1996.

#### **d) El Consejo Europeo de Corfú (Junio 94)**

Por su parte, al finalizar la presidencia griega en junio de 1994, el Consejo Europeo de Corfú, con arreglo al Acuerdo de Ionina, estableció la *creación de un Grupo de Reflexión* (formado por los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros, por el presidente de la Comisión y por dos representantes del Parlamento Europeo), con el compromiso de elaborar un informe sobre la Conferencia Intergubernamental que

debería ser presentado en el Consejo Europeo de Madrid a finales de 1995, bajo presidencia española. Por lo tanto, la misión del Grupo de Reflexión era la de elaborar y examinar tanto las cuestiones institucionales anteriormente expuestas, como todas las disposiciones del TUE que requieran una revisión o una posible mejora, basándose en los informes que, sobre el funcionamiento del Tratado, habrán presentado previamente las Instituciones.

Asimismo, el Consejo Europeo de Corfú estableció que la Conferencia deberá celebrarse antes de que se inicien las negociaciones de adhesión con los nuevos Estados Miembros, lo que supone plantear como prioritaria la cuestión de la “profundización” de la Unión frente a la ampliación.

Por lo que se refiere a los contenidos asignados al Grupo de Reflexión, el Acuerdo Interinstitucional suscrito por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión en 1993 relativo a las perspectivas financieras para el periodo 1993/99, otorgó una misión adicional al Grupo de Reflexión: la confirmación y en su caso, la modificación de las disposiciones de dicho Acuerdo, de cara a una ampliación futura de la Unión.

Por último, “el *modus vivendi*” sobre comitología (20/12/94), suscrito por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, encarga al Grupo de Reflexión que examine las cuestiones relacionadas con el equilibrio institucional y el reparto de poderes dentro de la Unión. En este sentido, se invita al Grupo de Reflexión a examinar el problema de las medidas de ejecución de los actos aprobados según el procedimiento del artículo 189 B del Tratado (procedimiento de codecisión).

#### **e) El Consejo Europeo de Cannes (Junio 95)**

El Consejo Europeo de Cannes celebrado en junio de 1995 al finalizar la presidencia francesa de la Unión, confirmó las conclusiones del Consejo Europeo de Corfú, según las cuales el Grupo de Reflexión debería examinar y elaborar las propuestas de revisión y mejora de las disposiciones del Tratado con un espíritu democrático y de apertura.

Asimismo, encomendó al Grupo de Reflexión que elaborase, con la perspectiva de ampliaciones futuras de la Unión, las opciones posibles sobre los asuntos institucionales que figuraban en las conclusiones del Consejo de Bruselas y en el acuerdo de Ionina (ponderación del voto, decisiones tomadas por mayoría cualificada, número de miembros de la Comisión y cualquier otra medida que se estimase necesaria para facilitar los trabajos de las instituciones y garantizar su eficacia con la perspectiva de la ampliación).

Por otro lado, el Consejo Europeo de Cannes, con la experiencia que se podía extraer después de año y medio de la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, y teniendo en cuenta los desafíos relacionados con la perspectiva de una nueva ampliación, consideró que la reflexión debería centrarse en los siguientes puntos con el fin de que la Unión pueda dar respuesta a las necesidades de sus ciudadanos:

- Analizar los principios, los objetivos y los instrumentos de la Unión para responder a los nuevos desafíos con los que se enfrenta Europa.

- Reforzar la Política Exterior y de Seguridad Común de tal forma que pueda responder eficazmente a los nuevos acontecimientos internacionales.
- Dar una mejor respuesta a las exigencias de nuestros tiempos en el marco de la justicia y de la seguridad interior.
- Aumentar la eficacia, el carácter democrático y la transparencia de las instituciones de tal forma que se puedan adaptar a las exigencias de una Unión ampliada.
- Fortalecer el sostenimiento de opiniones públicas que tiendan a reafirmar el proceso de la construcción europea, respondiendo a la necesidad de una democracia más cercana al ciudadano europeo, cada vez más preocupado por los problemas del empleo y por el medio ambiente.
- Asegurar una mejor puesta en práctica del principio de subsidiaridad.

#### **f) El Consejo Europeo de Madrid (Diciembre 95)**

Finalmente el Consejo Europeo de Madrid celebrado en diciembre de 1995 en el contexto de la presidencia española de la Unión, ha continuado la reflexión sobre el futuro de Europa iniciada en Essen y continuada en Cannes y en Formentor. En este contexto, el Consejo acogió con gran interés el Informe del Grupo de Reflexión presidido por España, encargado de preparar la Conferencia Intergubernamental de 1996.

En efecto, el Consejo Europeo de Madrid ha considerado que, tras un análisis profundo de los desafíos internos y externos a los que se enfrenta la Unión Europea y de las posibles respuestas, las orientaciones extraídas en el seno del Grupo de Reflexión representan una buena base para los trabajos de la Conferencia Intergubernamental. Estas orientaciones se centran en tres ámbitos:

- hacer de Europa una empresa de los ciudadanos: el Grupo de Reflexión reafirma la necesidad de que la UE sea más transparente y cercana a los ciudadanos, aunque no se trata de que sea un super Estado.
- mejorar el funcionamiento de la Unión y prepararla para la futura ampliación: para ello habrá que buscar, según el informe del Grupo de Reflexión, soluciones flexibles aunque respetando el marco institucional único y el acervo comunitario.
- dotar a la Unión de mayor capacidad de acción exterior: el informe del Grupo de Reflexión considera que la ampliación hace más necesaria esta tarea aunque la dificultará.

Asimismo, el Consejo de Madrid acordó que el procedimiento formal de revisión previsto en el artículo N del Tratado será realizado lo más rápidamente posible para poder permitir la apertura solemne de la Conferencia Intergubernamental el 29 de marzo de 1996 en Turín, bajo presidencia italiana. La Conferencia mantendrá reuniones de forma regular, en principio una vez al mes, a nivel de los Ministros de Asuntos

Exteriores de los Estados miembros. Dichas reuniones se realizarán sobre la base de los trabajos presentados por un Grupo compuesto por un representante de cada Ministerio de Asuntos Exteriores de los Estados miembros, y por el Presidente de la Comisión.

## **II. CONTENIDO**

### **A. Desafíos a los que debe dar respuesta la CIG**

La Unión Europea se encuentra en una encrucijada ante la recesión económica pasada, que ha dejado altas tasas de desempleo, y la incertidumbre generada por los distintos planteamientos de lo que se espera de la integración europea, que reflejan a veces intereses divergentes entre Estados miembros. Esta situación ha dado lugar a una tendencia al euroescepticismo, que dificulta la aproximación a nuevos retos como el de acoger a los Países de Europa Central y del Este ofreciendo estabilidad y un proyecto común. La UE tiene por tanto que acometer una reforma de su Tratado que le permita responder con éxito a los desafíos que tiene planteados para dar impulso y credibilidad a la construcción europea en este decisivo final de siglo.

El Tratado de la UE debe incorporar nuevos elementos para hacer frente al futuro del proyecto europeo. En primer lugar, avanzar en el proceso de la Unión Monetaria potenciando al mismo tiempo la Cohesión económica y social. La integración europea debe ser armoniosa en los distintos ámbitos. Así, los compromisos de convergencia y cohesión deben plantearse como complementarios, de forma que se refuercen los procesos de cooperación y que la diversidad de los distintos Estados miembros no se convierta en una posible causa de exclusiones sino en la base misma de la colaboración en el ámbito de la UE.

El segundo desafío es la necesidad de compensar el déficit democrático, así como la falta de transparencia y de eficacia en los procesos de decisión política o en las relaciones entre algunas instituciones, haciendo del proceso de construcción europea una empresa común de sus ciudadanos. Para ello, es necesario ahondar en todos aquellos aspectos que impliquen una mayor participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones y dotar a las instituciones de una mayor transparencia y sentido democrático.

En tercer lugar, las intensas transformaciones del contexto internacional exigen que la UE sea una pieza clave en el apoyo a la paz, la seguridad y la cooperación a nivel mundial. Las futuras ampliaciones de la UE son un reto que debe ser abordado desde la solidaridad y que exige compromisos políticos y económicos equilibrados y acordes con las situaciones de los distintos países, de manera que la profundización y la ampliación del proyecto europeo sean no sólo procesos compatibles, sino inseparables.

## **B. Modelo de integración europea:**

Identificados los retos fundamentales a los que se enfrenta la CIG, el CES considera imprescindible combinar la profundización y la mejora del funcionamiento de la Unión en su vertiente económica, social y política, con la ampliación.

En este sentido, la CIG-96 tiene que buscar fórmulas para conciliar las dos necesidades prioritarias de la Unión de finales de siglo: por una parte, mantener el acervo comunitario y un marco institucional único e incorporar una mayor adaptabilidad a la Unión para que sea capaz de enfrentarse a los cambios y a las distintas realidades sin comprometer lo primero. El CES cree que ésta es la clave para reforzar la Unión Europea y que éste será el factor que determinará el éxito de la Conferencia.

Asimismo, el CES defiende el avance hacia la Unión Económica y Monetaria y el cumplimiento por parte de los Estados miembros de los criterios de convergencia que permita establecer unas políticas presupuestarias y fiscales sanas que garanticen la estabilidad necesaria para el desarrollo futuro de la Unión Europea, en condiciones positivas para el empleo.

Sin embargo, el CES espera que en la CIG se establezca que las condiciones de acceso a la UEM para los países que no se puedan adherir en un primer momento, sean siempre las previamente fijadas y no se puedan variar con posterioridad. En efecto, el compromiso que debería incluirse en el Tratado sería que los criterios establecidos no pudieran ser modificados únicamente por los países incorporados a la Unión Monetaria. Igualmente los países que no entren, en un primer momento, en la tercera fase deben poder participar en todas las decisiones que se adopten.

Por último, el modelo de integración europea debe buscar un alto nivel de vida de los ciudadanos, para lo cual la mejora de la competitividad es la vía necesaria para el fomento del empleo y el mantenimiento de una elevada y adecuada protección social, parámetros interrelacionados que, conjuntamente, deben quedar reflejados en el Tratado.

## **C. Cohesión Económica y Social**

El CES atribuye, una vez más, una gran importancia a este principio, que debe contribuir a vertebrar la construcción europea, favoreciendo una mayor convergencia real, necesaria para establecer las bases de una Unión fuerte y sólida, y considera que debe cobrar una mayor importancia en los compromisos recogidos en el Tratado de la Unión Europea.

El compromiso por el empleo constituye un elemento vertebrador esencial para conseguir la cohesión económica y social. Por ello, el pleno empleo debería ser un objetivo explícito del Tratado de la Unión Europea, que debería plasmarse en un mayor protagonismo del empleo en las políticas comunitarias y en los programas de convergencia de los distintos países. No se trata, por tanto, de convertir el empleo en un parámetro nominal de convergencia como los que se han establecido para acceder a la

Unión Económica y Monetaria; ha de ser más que eso: un objetivo central en la construcción europea.

Por último, el CES considera que el principio de Cohesión Económica y Social debe inspirar el conjunto de las políticas comunitarias e intensificar las acciones de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión, para que la Unión Europea avance de forma equilibrada entre todos sus países miembros.

## **D. Reforma Institucional**

### **a) Las Instituciones**

Con el fin de asegurar el correcto funcionamiento de la Unión ante las adhesiones de nuevos Estados miembros, y ante el reto de acercar las instituciones a los ciudadanos, el gran desafío que tiene planteado la Unión Europea y que será abordado en la CIG, es la reforma institucional. En este sentido, el CES insiste en la necesidad imperiosa de respetar los principios de eficacia, democracia y transparencia que anhela la sociedad europea.

En efecto, el proyecto europeo requiere unas instituciones europeas fuertes, democráticas y transparentes, que trabajen en el proceso de integración europea y velen, al mismo tiempo, por los derechos económicos, sociales y ciudadanos.

Con el fin de obtener una mayor transparencia, y en línea con la declaración del Tratado de Maastricht relativa al derecho de los ciudadanos a ser informados, deben reforzarse e impulsarse las medidas adoptadas en este sentido, con el fin de conseguir acercar las Instituciones de la Unión y la información de la que disponen, a los ciudadanos. Ello requiere una mayor publicidad, información y consulta por parte de las mismas y conlleva una mejora de la imagen de las Instituciones ante la opinión pública.

Asimismo, el CES considera que para que el entramado institucional funcione más adecuadamente es necesario simplificar y mejorar los procedimientos legislativos actuales, así como los ámbitos en los que dichos procedimientos se aplican, en aras de una profundización en la democratización de los mismos y de una mayor eficacia en la toma de decisiones. Se señalan a continuación los cambios más importantes que habría que acometer en cada una de las Instituciones:

- **Consejo:** cambiar la ponderación de los votos de cada Estado miembro para reflejar mejor su población. Asimismo se propone ampliar el voto por mayoría cualificada en el Consejo Europeo a materias que sin afectar a “derechos constitucionales”, se deciden actualmente por unanimidad.
- **Comisión:** el CES es partidario de una Comisión fuerte y eficaz que mantenga su poder de iniciativa y el control de la ejecución de las políticas comunitarias.

- **Parlamento Europeo:** hay que reforzar la funciones del Parlamento, tanto legislativas como presupuestarias.
- **Tribunal de Justicia y Tribunal de primera Instancia:** el CES considera que como garantes del derecho comunitario, desempeñan un papel fundamental, y dado el gran volumen de recursos que se les presentan, los plazos para su resolución deberían cumplirse lo más posible, o acelerarse.
- **Comité Económico y Social:** el tratamiento que se ha dado al Comité Económico y Social en el Grupo de Reflexión es, a juicio del CES, decepcionante. El Grupo de Reflexión debería haber tenido en cuenta las tareas fundamentales que dicho Comité debe realizar con el fin de que sea un organismo que utilice sus enormes posibilidades de representación de los interlocutores sociales, por un lado, y se refuerce su papel consultivo, por otro, para que sea realmente útil a través del procedimiento legislativo y postlegislativo. En este sentido, el Parlamento Europeo en su resolución del 17 de Mayo de 1995, hizo suya la solicitud del Comité Económico y Social de ser consultado por el Parlamento al mismo nivel que el Consejo y la Comisión.

Por otro lado, en un momento en el que se observan trabas a la libre circulación, que de generalizarse, nos llevarían otra vez al proteccionismo, el Comité Económico y Social debería considerarse como un observatorio del mercado interior.

En definitiva, el CES considera necesaria la introducción de un sistema eficaz de control del seguimiento dado a los Dictámenes del Comité Económico y Social por parte del Consejo, la ampliación de las competencias de consulta a otros ámbitos políticos y la participación activa del Comité en las fases prelegislativas (libros verdes y libros blancos) y postlegislativas, sobre todo en el ámbito del mercado interior. Asimismo, el CES considera necesario el cometido del Comité Económico y Social en las relaciones con terceros países así como en el diálogo social y las consultas socioeconómicas.

## **b) El principio de subsidiariedad**

El CES se pronuncia a favor de una utilización más eficiente y democrática del principio de subsidiariedad que permita dotar a la Unión Europea de la flexibilidad necesaria para una eficaz gestión. En este sentido, el CES entiende que este principio debe traducirse en una mayor relación entre los procesos de decisión de las instituciones comunitarias y estatales, con inclusión de las articulaciones territoriales de estas últimas, buscando la proximidad con los ciudadanos desde el punto de vista de las posibilidades y mecanismos de participación, así como del control en la aplicación de las decisiones.

Por otro lado, el CES rechaza un enfoque de este principio como instrumento de reducción sistemática de competencias que lleve a una renacionalización de las políticas, y a una disminución de los mecanismos de solidaridad.

## **E. Reforma financiera planteada como compromiso derivado de la profundización y de la ampliación:**

La apuesta por el proyecto europeo de integración requiere mayor coordinación en las políticas comunitarias, y paralelamente, una ampliación de su capacidad de actuación, es decir, de su presupuesto. Esta coherencia debe estar presente, tanto en los compromisos internos de la actual UE para reforzar las políticas comunitarias, como en los compromisos que se adopten sobre su futura ampliación, que exigirán un esfuerzo presupuestario importante para asegurar recursos para los nuevos Estados miembros. Por ello, el CES considera que el objetivo de la ampliación presupuestaria de la Unión debería ser recogida en el nuevo Tratado.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que los compromisos para ampliar y dar coherencia a las políticas comunitarias deben tener como base el principio de la suficiencia de medios, las características del sistema de ingresos y su capacidad de actuación. Por ello, los elementos que deberían dirigir los compromisos presupuestarios de la Unión deberían ser los siguientes:

- la búsqueda de una mayor equidad en las figuras impositivas del presupuesto europeo, con referencia a una contribución que tenga en cuenta los niveles relativos de riqueza.
- la inclusión del objetivo de ampliación del presupuesto comunitario en coherencia con los compromisos de política económica, de acuerdo con el principio de “suficiencia fiscal” que se pide al conjunto de países comunitarios y con los procesos de ampliación que se acuerden.
- la armonización de las políticas fiscales para evitar que la libre circulación de capitales provoque una “competitividad fiscal a la baja” que agrave las desigualdades y las divergencias entre los distintos Estados.
- la ampliación de las materias presupuestarias para abarcar las actuaciones de los llamados segundo y tercer pilar, incluyendo asimismo el Fondo Europeo de Desarrollo.

## **F. Los tres pilares del TUE<sup>1</sup>**

En opinión del CES, es necesario que la proyección del proyecto comunitario tenga reflejo en las materias de política exterior o de justicia. Por ello, la integración de los tres pilares en un marco jurídico común, es un objetivo que debe ser abordado en la CIG-96.

En efecto, los principios de la UE deben recoger estos ámbitos de actuación en su norma constituyente, ya que son ámbitos demasiado importantes como para ser relegados a una dimensión intergubernamental sin control democrático con el riesgo, entre otras cosas, de crear dobles velocidades y discriminaciones.

Por lo que se refiere a la Ciudadanía de la Unión, el CES considera que la UE debe reforzar ante todo el concepto de ciudadanía europea para involucrar más a los ciudadanos en la integración europea. En este sentido, la mejor manera que tiene la Unión Europea para acercarse a la ciudadanía es ofreciendo transparencia, eficacia y democratización que devuelva credibilidad al proyecto europeo empezando por el propio texto del Tratado que debe simplificarse para que resulte accesible al ciudadano.

Asimismo la reforma del Tratado puede recoger los derechos fundamentales de los ciudadanos mediante la Adhesión de la Unión Europea al Convenio para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales del Consejo de Europa. Además se podría reconocer un nuevo derecho de todos los ciudadanos de la Unión Europea referido a la información sobre los asuntos que conciernen a la Unión.

Adicionalmente, el Tratado debería contener un claro rechazo del racismo, la xenofobia, el sexismo y todas las formas de discriminación, y garantizar una adecuada protección jurídica contra la discriminación para todos los residentes en la UE.

## **G. Política Social**

El CES solicita que en la construcción europea, la dimensión económica vaya acompañada de una mayor atención a la dimensión social. El progreso social es un elemento esencial de dicha construcción y no puede ser considerado una mera consecuencia añadida del progreso económico, resultado “automático” del mismo. Por ello, debe potenciarse el diálogo social, garantizando la participación de los agentes

---

<sup>1</sup> El Tratado de la Unión Europea acordado en Maastricht consta de siete títulos organizados conforme a una estructura tripartita:

- Un primer pilar comunitario que modifica el Tratado de Roma y el Acta Única e incorpora la nueva Unión Económica y Monetaria.
- Un segundo pilar relacionado con la Política Exterior y de Seguridad Común, que incluye la Defensa.
- Un tercer pilar que recoge el campo de la cooperación intergubernamental en los ámbitos de Justicia e Interior.

económicos y sociales en materias que por su naturaleza les son propias, de modo que se favorezca la transparencia y el acercamiento a la realidad económica y social.

El CES cree necesario apoyar la prioridad otorgada a los cinco criterios establecidos en la Cumbre de Essen a favor de la creación de empleo, la eficacia de las políticas de empleo, la formación profesional y continua, las medidas para grupos desfavorecidos y la reducción de los costos salariales indirectos. En este sentido, el CES apoya la propuesta del Consejo Informal de Córdoba, de crear una estructura estable para actuar en materia de empleo, creando un grupo *ad hoc* que se coordinará con el ECOFIN.

En el proceso de construcción europea, la unidad de mercado debe llevar a una mayor homogeneidad en el tratamiento de los temas sociales en el ámbito de dicho mercado. Un verdadero mercado único no tolera en su seno una diversidad excesiva de sistemas de regulación de un componente esencial del mercado como es el trabajo. El avance hacia ese mercado único supone por tanto, progresar también en la mayor convergencia del conjunto de los temas sociales.

Por ello, la mayoría del CES considera también que el contenido del Acuerdo sobre la Política Social, adoptado en base a lo previsto en el Protocolo Social, debe integrarse en el Texto del Tratado, procediéndose así a la “constitucionalización” de los derechos sociales en el ordenamiento comunitario. Por el contrario, otros consejeros, y señaladamente los integrados en el Grupo II (asociaciones empresariales; CEOE-CEPYME) no suscriben esa conclusión y sostienen, frente a la misma, que los avances que se produzcan en la dimensión social deben ser obtenidos por la vía del diálogo social, sin que se produzca la imposición normativa de derechos sociales, de manera homogénea para toda la Unión Europea, en el texto de los Tratados.

El reconocimiento y protección de derechos sociales en el conjunto de la Unión Europea, no podrá en ningún caso ser inferior al que resulte de la Carta Social del Consejo de Europa y de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo suscritos por los Estados miembros.

La visión más compartida de lo que deba ser una proclamación de derechos sociales en el ámbito de la Unión Europea, en cuanto a su contenido y a sus garantías, es la que se contiene en el Acuerdo sobre la Política Social, celebrado entre los Estados miembros de la Comunidad Europea, a excepción del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en virtud de lo previsto en el Protocolo sobre la Política Social que acompaña al Tratado de la Unión Europea.

## **H. Competitividad**

El proyecto de integración europea se sitúa hoy en un contexto de globalización de las relaciones económicas, con un amplio desarrollo del comercio mundial y de intensos cambios productivos y tecnológicos a nivel internacional. Por ello, las empresas comunitarias deben mejorar sus niveles de competitividad, tanto a nivel europeo como a nivel mundial, como vía necesaria para dar coherencia a los objetivos y retos planteados.

En este sentido, la CIG debe reforzar el respeto de las reglas de libre competencia, como una vía para conseguir mayores niveles de empleo y de prosperidad en un mundo de relaciones económicas cada vez más abiertas y globalizadas. Esta relación entre globalización, competitividad y empleo debería orientar todas las políticas comunitarias y recogerse expresamente en el Tratado, dado que son ejes básicos para la realización del proyecto europeo, integrando los elementos que definen y condicionan la competitividad entre los distintos países de la UE.

## **I. Mercado Interior y PYMEs**

El CES considera prioritario asegurar la consolidación del Mercado Interior ya que la consecución del mismo es la base de la Unión Económica y Monetaria y todavía queda mucho por hacer para su realización efectiva. En este sentido, es necesario dotar a la Comisión de los medios suficientes para asegurar la correcta aplicación de la normativa comunitaria en esta materia.

En cuanto a la normalización de los productos europeos, el CES considera que el proceso de normalización europea a través fundamentalmente del reconocimiento mutuo, ha permitido mejorar la circulación de productos industriales, eliminando las trabas técnicas a los intercambios. Sin embargo, en dicho proceso, los avances en la participación de los principales interlocutores económicos y sociales han sido bastante limitados.

Por otro lado, el CES reitera la atención especial que la Unión Europea debe prestar a la pequeña y mediana empresa, teniendo siempre presente el objetivo de simplificación administrativa, jurídica y fiscal. Igualmente, el CES apuesta por mantener las fichas de impacto de la legislación comunitaria para las PYMES, así como considera que se deberían valorar las repercusiones de estas disposiciones sobre la competitividad de las empresas. Asimismo la UE promoverá en los estados miembros incentivos concretos e intensos a las inversiones empresariales estratégicas en investigación, formación del personal e internacionalización empresarial con especial atención a las necesidades de las PYMES.

## **J. Instrumentos de la Unión: políticas comunes**

### **a) Política Agrícola**

La agenda de la CIG contempla una serie de temas a tratar que, sin lugar a dudas, tendrán importantes consecuencias en el sector agrario europeo. Entre estos temas merecen destacar la ampliación de la UE a los Países de Europa Central y Oriental, el papel codecisorio del Parlamento Europeo o las cuestiones presupuestarias.

Habría que recordar el importantísimo papel de integración social que ha significado la aplicación de la PAC, política comunitaria que ha sido embrionaria de muchos aspectos

actuales de la construcción europea. Por ello no resulta aceptable la forzada teoría de que la PAC actual debe adaptarse a la situación que derivará de la integración de las agriculturas de los países del centro y del este de Europa, en vez de que sea la agricultura de estos países la que se adapte a la PAC, como es habitual en toda adhesión.

Consecuentemente el CES estima que la PAC debe seguir descansando sobre sus objetivos fundacionales: unidad de mercado, preferencia comunitaria y solidaridad financiera.

En definitiva, el CES reafirma la necesidad de que cualquier planteamiento de futuro para la agricultura europea, dentro o fuera de la Conferencia Intergubernamental, se realice siempre sobre la base de estrategias comunes. La solución está dentro de la PAC y en el refuerzo de sus instrumentos, nunca en la tentación renacionalizadora. Desde esta perspectiva, la integración comunitaria de los PECO debe conducir a la aceptación de estos principios del acervo comunitario, mediante un proceso de adaptación (periodo transitorio) lo suficientemente extenso como para garantizar la no existencia de graves distorsiones en el mercado interior. Asimismo, dicho periodo transitorio debería dar prioridad a las ayudas estructurales y en infraestructuras más que a las medidas de sostenimiento de los precios agrarios.

Por último, el CES considera que dado el afán por democratizar el funcionamiento de las Instituciones de la Unión, máxime de cara a la ampliación, debería reconocerse a los representantes de los agricultores, a través de las distintas Organizaciones Agrarias, como interlocutores válidos en todo los procesos que afecten al sector agrario.

## **b) Política pesquera**

Con el fin de incrementar la transparencia y la democracia en la toma de decisiones que afectan al sector pesquero, el CES propone que la política pesquera de la Unión Europea incorpore la posibilidad de que los representantes del sector pesquero puedan participar en las negociaciones bilaterales de la UE con terceros países, en materia de pesca.

Por otro lado, los representantes del sector pesquero proponen la modificación del sistema de voto de la Unión Europea en las Organizaciones Internacionales de Pesca, ya que en dichos organismos, la UE dispone de un sólo voto y no puede, por tanto, hacer valer su peso específico. En este sentido, la CIG debería ser el foro adecuado para iniciar una nueva política que permita el fortalecimiento de la Unión Europea en todos los ámbitos internacionales pesqueros, mediante la adopción de un sistema de voz única con diversidad de voto para los Estados miembros interesados en una determinada organización internacional, voz y voto que previamente deberían ser acordados en el seno de la UE.

Por último, el CES considera que las necesarias modificaciones de la política pesquera de la Unión deben realizarse sobre la base de estrategias comunes para alcanzar una única flota comunitaria, sobre todo ante la perspectiva de una Unión ampliada en el horizonte del siglo XXI.

### **c) Protección del medio ambiente**

En línea con la preocupación del Grupo de Reflexión encargado de la preparación de la CIG, el CES considera conveniente dotar a la política de protección del medio ambiente de una mayor dimensión comunitaria, reconociendo la trascendencia e importancia que tiene y articulando los medios adecuados para conseguir su plena integración en el Tratado de la Unión. Puesto que uno de los objetivos de la Unión es la consecución de un desarrollo sostenible, el CES considera necesario precisar mejor este concepto en el sentido de que su finalidad sea lograr un desarrollo económico que sea compatible con la conservación de la naturaleza, de tal forma que no se hipoteque la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Asimismo, a juicio del CES, la protección del medio ambiente debería resaltarse en el articulado del Tratado, para que se convierta en un objetivo fundamental, integrado en el resto de políticas de la Unión. En este sentido, el CES recomienda hacer las puntualizaciones necesarias en el artículo 3 del Tratado de Maastricht y en el Preámbulo del mismo.

Por otro lado, las políticas medioambientales de cada uno de los Estados miembros deben ser compatibles con las medidas de protección del medio ambiente del Tratado, compatibilidad que no tiene porqué suponer un freno al desarrollo de las políticas medioambientales más avanzadas ni representar la imposición de determinadas soluciones tecnológicas al resto de los países de la Unión.

En cuanto, a la regulación legislativa en materia de medio ambiente, el CES opina que debería realizarse mediante el procedimiento de codecisión entre el Parlamento y el Consejo.

Por último, la Agencia Europea del Medio Ambiente debe cumplir, no sólo funciones estadísticas, sino también tareas de supervisión de la normativa medioambiental.

### **d) Salud pública**

En relación con las formulaciones contenidas en el artículo 129 del Tratado de Maastricht, relativas a la Salud Pública, el CES considera que debe realizarse una interpretación tendente a reforzar la colaboración y cooperación en temas sanitarios. Asimismo no debería analizarse dicho artículo de manera estricta o restrictiva, que impida niveles de armonización como los relacionados con criterios, tratamientos y diagnósticos sanitarios. Sin embargo, no debe entenderse de esta propuesta, que se esté atentando contra el principio de “exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros”, recogido en el artículo 129.4.

### **e) Protección de los consumidores**

En opinión del CES es oportuno hacer una buena reflexión sobre algunas modificaciones y mejoras en materia de derechos de los consumidores e introducirlas en el Tratado, en particular modificaciones relacionadas con el artículo 129 A.

La CIG debe ser aprovechada para introducir en el Tratado algunas disposiciones fundamentales relativas a la mejor protección y defensa de los consumidores así como para promover su participación y representación a todos los niveles de decisión. Por ello deberá:

- revisar la redacción del artículo 129 A de forma que sea consagrada una política de los consumidores integrada y autónoma así como la promoción de todos sus intereses.
- introducir una clara enumeración de los derechos fundamentales de los consumidores como derechos de ciudadanía europea de carácter económico y social.
- definir con carácter de generalidad la naturaleza horizontal de la política de los consumidores.
- consagrar el reconocimiento mutuo de las organizaciones de consumidores como parte en las acciones colectivas del consumo.
- establecer una vía de recurso especial para la decisión última sobre la corrección de la aplicación concreta del principio de subsidiariedad.

Por último, el CES opina que el papel del servicio público en el marco de las acciones de la Unión Europea debería quedar afirmado mediante la introducción de nuevos artículos que definieran la noción y el ámbito de aplicación del “servicio universal”, garantizando a cada ciudadano el derecho a un acceso igual a los servicios de interés general.

## **K. Inclusión de nuevas materias: Turismo**

El CES comparte el interés, recogido en el Libro Verde de la Comisión, por promover la cooperación a todos los niveles -horizontal, vertical o transnacional- entre las autoridades públicas y el mundo de la empresa así como el afán de conjugar la búsqueda de una competitividad que puede ser fomentada con más efectividad a nivel del sistema turístico europeo.

No obstante, la acción comunitaria deberá llevarse a cabo mediante la coordinación de la actividad de la Unión con las intervenciones emprendidas a escala nacional, con arreglo al principio de subsidiariedad. La Comisión, de común acuerdo con los Estados miembros y con la colaboración de las organizaciones representativas de las empresas, de los sindicatos y de los consumidores, debería definir las directrices y condiciones generales y asegurar la necesaria coordinación para poner en marcha, también con iniciativas autónomas, en el respeto del principio de subsidiariedad, las acciones principales de una política europea del turismo, que resulte eficaz para alcanzar los objetivos de la Unión.

Por todo ello, el CES recogiendo la aportación de su homólogo europeo al respecto, propone añadir al Tratado un nuevo título redactado como sigue:

“La Comunidad y los Estados miembros estarán encargados de crear las condiciones necesarias para mantener y mejorar la competitividad del sector turístico en la Comunidad. A tal fin, su acción estará encaminada a:

- establecer una coordinación entre la política comunitaria y la política llevada a cabo por los Estados miembros en el sector turístico.
- desarrollar acciones comunes entre la Comunidad y los Estados miembros para garantizar la competitividad del sector turístico de la Comunidad a nivel mundial.
- conciliar, en la medida de lo posible, los intereses de las empresas del sector y de los consumidores, de acuerdo con el principio de un desarrollo sostenible basado en la protección del patrimonio cultural y medioambiental.

Para alcanzar los objetivos enunciados en el punto 1, la Comisión velará por la integración y coordinación de las políticas llevadas a cabo en el sector del turismo, teniendo en cuenta todos los aspectos de la política comunitaria.”

### **III. CONCLUSIONES**

Los Estados miembros de la UE deben acometer en la Conferencia Intergubernamental que se iniciará bajo presidencia italiana en Turín el 29 de marzo de 1996, una reforma del Tratado de Maastricht que permita a la Unión responder a los desafíos a los que se enfrenta actualmente. En opinión del CES, entre estos desafíos destacan el creciente euroescepticismo ante el proceso de construcción europea, la necesidad de compensar el déficit democrático y la falta de transparencia y eficacia en los procesos de decisión política o en las relaciones institucionales y por último, la necesidad de que ante las transformaciones del contexto internacional y la futura ampliación de la Unión, la UE sea una pieza clave en el apoyo a la paz, la seguridad y la cooperación internacional. Por todo ello, la profundización y la ampliación deben ser procesos indisolubles.

Para enfrentarse a dichos desafíos el CES considera que:

- 1) El modelo de integración europea debe basarse en el mantenimiento del acervo comunitario y en un marco institucional único compatible con una mayor adaptabilidad de la Unión a las nuevas realidades. Asimismo, defendiendo el avance hacia la UEM, el CES espera que en la CIG se establezca que las condiciones de acceso a la tercera fase no puedan ser modificadas para los países que no se adhieran

en un primer momento así como que dichos países puedan participar en todas las decisiones que se adopten. Por último, el modelo de integración europea debe buscar un alto nivel de vida de los ciudadanos, para lo cual la mejora de la competitividad es la vía necesaria para el fomento del empleo y el mantenimiento de una elevada y adecuada protección social, parámetros interrelacionados que, conjuntamente, deben quedar reflejados en el Tratado.

- 2) El principio de Cohesión Económica y Social favorece una mayor convergencia real, por lo que debería cobrar una mayor importancia en los compromisos recogidos en el Tratado. Asimismo, el compromiso por el empleo constituye un elemento vertebrador esencial para conseguir dicha cohesión económica y social aunque no se trata de convertir el empleo en un parámetro nominal de convergencia sino en un objetivo central de la construcción europea. El principio de cohesión económica y social debe inspirar el conjunto de las políticas comunitarias e intensificar las acciones de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión.
- 3) El proyecto europeo requiere unas instituciones europeas fuertes, democráticas y transparentes que trabajen en el proceso de integración y velen por los derechos sociales y ciudadanos. En este sentido, el CES considera necesario simplificar y mejorar los procedimientos legislativos actuales en aras de una profundización en la democratización de los mismos y de una mayor eficacia en la toma de decisiones.
- 4) En cuanto al principio de subsidiariedad, el CES se pronuncia a favor de una utilización más eficiente y democrática del mismo, rechazándose un enfoque de este principio como instrumento de reducción de competencias que pueda volver a nacionalizar las políticas y disminuya los mecanismos de solidaridad.
- 5) El proceso de integración europeo requiere una mayor coordinación de las políticas comunitarias, lo que a su vez requiere una ampliación presupuestaria que debería recogerse en el nuevo Tratado. Los compromisos presupuestarios de la Unión deberían en opinión del CES, centrarse en:
  - la búsqueda de una mayor equidad en las figuras impositivas.
  - el principio de “suficiencia fiscal” que se pide a cada uno de los países comunitarios.
  - la armonización de las políticas fiscales para evitar que la libre circulación de capitales provoque una “competitividad fiscal a la baja”.
  - la ampliación de las materias presupuestarias para abarcar las actuaciones del segundo y tercer pilar, incluyéndose asimismo el Fondo Europeo de Desarrollo.
- 6) La integración de los tres pilares en un marco jurídico común es un objetivo que debe ser abordado en la CIG ya que son ámbitos demasiado importantes como para ser relegados a una dimensión intergubernamental. Igualmente en opinión del CES la UE debe reforzar ante todo el concepto de ciudadanía de la Unión, empezando por la simplificación del Tratado como vía para acercarse al ciudadano. Asimismo, la

reforma del Tratado podría recoger los derechos fundamentales de los ciudadanos mediante la adhesión de la UE al Convenio para la protección de los derechos fundamentales del Consejo de Europa.

- 7) En lo referente a Política Social, y puesto que la dimensión social no es un resultado “automático” de la dimensión económica, el CES considera que en la construcción europea debe potenciarse el diálogo social, garantizando la participación de los agentes económicos y sociales en las materias que les son propias, de modo que se favorezca la transparencia y el acercamiento a la realidad económica y social. En cuanto al empleo, el CES cree necesario apoyar la prioridad otorgada a los criterios establecidos en la cumbre de Essen. El avance hacia el Mercado Único supone progresar en la mayor convergencia del conjunto de los temas sociales. Por ello, la mayoría del CES considera que el contenido del Acuerdo sobre Política Social, adoptado en base a lo previsto en el Protocolo Social, debe integrarse en el texto del Tratado, procediéndose así a la “constitucionalización” de los derechos sociales en el ordenamiento comunitario. Por el contrario, otros Consejeros y señaladamente los integrados en el Grupo Segundo no suscriben esa conclusión y sostienen, frente a la misma, que los avances que se produzcan en la dimensión social deben ser obtenidos por la vía del diálogo social, sin que se produzca la imposición normativa de derechos sociales, de manera homogénea para toda la Unión Europea, en el texto del Tratado.
- 8) El proyecto de integración europea se sitúa hoy en un contexto de globalización de las relaciones económicas, con un amplio desarrollo del comercio mundial y de intensos cambios productivos y tecnológicos a nivel internacional. Por ello, las empresas comunitarias deben mejorar sus niveles de competitividad, tanto a nivel europeo como a nivel mundial, como vía necesaria para dar coherencia a los objetivos y retos planteados. La CIG debe reforzar el respeto de las reglas de libre competencia como vía para conseguir mayores niveles de empleo y prosperidad en un mundo cada vez más interdependiente y globalizado, de manera que la relación entre globalización, competitividad y empleo orienten todas las políticas comunitarias.

- 9) Puesto que aún queda mucho por hacer para que el mercado interior sea una realidad efectiva, y considerando que la consecución del mercado interior es la base de la UEM, el CES recomienda dotar a la Comisión de los medios suficientes para asegurar la correcta aplicación de la normativa comunitaria en esta materia. Asimismo, reitera la especial atención que la UE debe prestar a las PYMES promoviendo en cada uno de los Estados miembros, incentivos concretos para las inversiones empresariales estratégicas en investigación, formación e internacionalización empresarial.
- 10) Por lo que se refiere a la Política Agrícola, el CES estima que de cara a la ampliación a los países de Europa Central y del Este, la PAC debe seguir descansando sobre sus objetivos fundacionales (unidad de mercado, preferencia comunitaria y solidaridad financiera). Por otro lado, cualquier planteamiento de futuro para la agricultura europea debe basarse en estrategias comunes, evitando toda tentación renacionalizadora. Por último, el CES considera que deberían reconocerse como interlocutores válidos a los representantes de los agricultores en todos los procesos que afecten al sector, así como que los representantes del sector pesquero puedan participar en las negociaciones bilaterales de la UE con países terceros, en materia de pesca.
- 11) La Política de protección del Medio Ambiente debería en opinión del CES dotarse de una mayor dimensión comunitaria, articulándose los medios adecuados para conseguir su plena integración en el Tratado.
- 12) En cuanto a protección de los consumidores, el CES propone la revisión del artículo 129 A, de forma que sea consagrada una política de los consumidores integrada y autónoma. Igualmente se propone introducir una clara enumeración de los derechos fundamentales de los consumidores, definir la naturaleza horizontal de la política de los mismos, reconocer a las organizaciones de consumidores como parte en las acciones colectivas de consumo y establecer una vía de recurso especial para corregir la aplicación concreta del principio de subsidiariedad.
- 13) Por último, en lo referente al turismo, el CES comparte el interés del Libro Verde de la Comisión por promover la cooperación a todos los niveles y buscar una mayor competitividad del sistema turístico europeo. En este sentido, recogiendo la aportación del Comité Económico y Social de la UE, propone añadir el siguiente título: “La Comunidad y los Estados miembros estarán encargados de crear las condiciones necesarias para mantener y mejorar la competitividad del sector turístico en la Comunidad. A tal fin, su acción estará encaminada a:
- establecer una coordinación entre la política comunitaria y la política llevada a cabo por los Estados miembros en el sector turístico.
  - desarrollar acciones comunes entre la Comunidad y los Estados miembros para garantizar la competitividad del sector turístico de la Comunidad a nivel mundial.

- conciliar, en la medida de lo posible, los intereses de las empresas del sector y de los consumidores, de acuerdo con el principio de un desarrollo sostenible basado en la protección del patrimonio cultural y medioambiental.

Para alcanzar los objetivos enunciados en el punto 1, la Comisión velará por la integración y coordinación de las políticas llevadas a cabo en el sector del turismo, teniendo en cuenta todos los aspectos de la política comunitaria.”

Madrid, a 21 de febrero de 1996

El Secretario General

VºBº El Presidente

Angel Rodríguez Castedo

Federico Durán López

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO  
D. LUIS BURGOS DEL GRUPO PRIMERO (CIG)**

Quiero expresar resumidamente una opinión distinta respecto al “Modelo de integración europea” (punto B del apartado II) y en concreto en relación a la Unión Monetaria, que constituye su aspecto central, y que impregna por ello todo el Informe.

Pienso que habría que decir claramente que los criterios establecidos en Maastricht no garantizan la convergencia real. Incluso aunque algunos de ellos pudieran considerarse razonables, los ritmos propuestos van a generar mayores asimetrías.

Por otra parte, los mecanismos alternativos que se contemplan (Fondos Estructurales y Fondo de Cohesión) no tienen como objetivo conseguir un acercamiento entre las economías, ni tampoco capacidad efectiva para ello. Además, el mantenimiento de las condiciones de Maastricht puede forzar una fragmentación de Europa.

En definitiva, creo que el camino escogido para la integración europea va a aumentar las divergencias territoriales y sociales en su seno y de poco va a servir seguir obviando los problemas y sobrevalorando las posibilidades de una convergencia meramente nominal.

Vigo, a 23 de febrero de 1996